

RE: Memorial nulidad indebida notificacion

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 11:02 AM

Para: Daniela Cardenas <danielacardenas0209@gmail.com>

Buenos Días

Señorita

Angie Daniela Montañez Cárdenas

Recibido y descargado, se dará trámite oportuno.

Atentamente

JULLY HIGUABITA SUÁREZ

Secretaria

De: Daniela Cardenas <danielacardenas0209@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 10:41 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial nulidad indebida notificacion

Buenos dias,respetuosamente adjunto memorial con el fin de solicitar memorial nulidad indebida notificacion,por lo argumentado en dicho documentos

Att:

Angie Daniela Montañez Cárdenas

C.C 1005062786

Tel: 3104634440

San Luis- Antioquia, 12 de mayo de 2023

Señor
JUEZ
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Correo: j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 2000-00085-00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
REFERENCIA: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE
DEMANDADA: ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS

Yo ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1005062785 actuando en nombre propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 # 2 del Decreto 196 de 1971, respetuosamente me permito allegar la presente SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN contra la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que versa en mi contra por parte del señor RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.348.750, basándome en lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El señor RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE por medio de su apoderado judicial, el abogado JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N°13351423 y Tarjeta profesional No. 61777 del C.S de la J; interpone DEMANDA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en mi contra.

SEGUNDO: En el auto expedido por su juzgado el 24 de marzo de 2023 resuelve en el numeral CUARTO:

Requerir a la parte actora para que manifieste si tiene un número de contacto telefónico de su hija, si intentó por este medio conseguir la dirección física y electrónica y hacer las averiguaciones por Facebook o cualquier otro medio electrónico al alcance, o a través de la progenitora ELSA VICTORIA CÁRDENAS LEÓN, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, rindiendo informe sobre los resultados obtenidos.

TERCERO: señor Juez, a la dirección Carrera 19 #17 - 66 piso 2, San Luis – Antioquia lugar donde reside mi madre ELSA VICTORIA CÁRDENAS LEÓN y el señor GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 60.350.447 se allegaron aproximadamente hace 12 o 15 días unos documentos que estaban remitidos para mí, sin embargo este no es mi lugar de residencia, motivo por el cual, dicho sobre con los documentos es entregado y recibido por el señor LÓPEZ GARCÍA, quien apenas hasta el martes 10 de mayo de 2023 me hace entrega de estos.

CUARTO: Desde noviembre del año 2022 resido en la dirección Calle 21 # 23- 38 piso 1, San Luis – Antioquia como consta en la cuenta de servicios de la empresa Tigo que anexo como prueba.

Señor Juez, en vista de que no he sido notificada en debida forma, situación que ha generado la pérdida de oportunidad de ejercer mi derecho a la defensa lo que directamente vulnera mi derecho al debido proceso, procedo a manifestar las siguientes:

INCONFORMIDADES Y SUSTENTO DEL INCIDENTE

De conformidad con lo ordenado por su señoría en el auto expedido por su juzgado el 24 de marzo de 2023 según numeral cuarto del resuelve y retomado en el acápite factico en el numeral segundo del presente incidente, manifiesto que el señor RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE no intentó contactarse conmigo por ninguno de los medios indicados por usted, además dejo en claro que el señor MONTAÑEZ MANRIQUE es conocedor de mi número de teléfono celular, mismo por el cual hemos tenido contacto anteriormente, por lo que reitero que pese a contar con esta información el señor MONTAÑEZ nunca intentó tomar contacto o notificarme por este medio, pues su señoría en virtud del uso de las tecnologías de información sería este el medio más expedito para realizar la notificación personal, tal y como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022, donde realizó importantes precisiones y unificó criterios para determinar que el aplicativo de WhatsApp sí es un canal digital a través del cual se puede realizar la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que a través de este medio pude haber sido notificada en debida forma y ejercer los derechos que me otorga la Ley, de haber sido así. Además, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el

principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. Es decir, que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.** (Negrilla fuera del texto original).

Asimismo, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

Es así como en concordancia con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que establece que es causal de nulidad del proceso:

(...) **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...). (negrillas fuera del texto).

Situación fáctica por la cual solicito su señoría la nulidad del proceso, amparada además en el artículo 134 *ibidem* en cuanto a la oportunidad y trámite ya que la norma establece que: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella (...)". Siendo este mi caso, ya que actualmente desconozco

la etapa en que pueda encontrarse el proceso a causa precisamente de la INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE, transgrediendo con esta conducta mi derecho al debido proceso el cual se encuentra consagrado en nuestra carta magna en el artículo 29 y el derecho a la defensa como garantía procesal que se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte.

No obstante, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 inciso final establece que:

(...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...).

Finalmente, señor juez al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 135 del CGP toda vez que soy directamente la afectada, teniendo entonces la legitimación en la causa por pasiva para solicitar la nulidad por indebida notificación, pues a causa de esto tampoco tuve oportunidad para alegar excepciones previas.

JURAMENTO

Yo ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS manifiesto bajo la gravedad de juramento que en la fecha en que fue entregada la notificación de la demanda, no fue recibida por mí al no residir en ese lugar, y que por tal motivo sólo tuve conocimiento de esta el martes 10 de mayo de 2023 cuando el señor GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA me hace entrega de tales documentos.

PRETENSIONES

Señor Juez, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: DECLARAR NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS impetrada en mi contra por el señor RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.348.750, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, **NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO** solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio y demás documentos de la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en mi desfavor, con arreglo al debido proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia factura Tigo del 12 de abril de 2023.

TESTIMONIALES:

- Nombre: GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA
Cedula de ciudadanía N° 60.350.447
Dirección: Carrera 19 #17 - 66 piso dos
Teléfono Celular: 304 6034402
Hechos sobre los cuales se manifestará: Hecho 3

ANEXOS

1. Lo enunciado como prueba
2. Copia de cedula de ciudadanía ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS

NOTIFICACIONES

Manifiesto que puedo ser notifica de preferencia al correo electrónico que describo a continuación:

Parte demandada:

ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS
Teléfono: 310 4634440
Correo electrónico: danielacardenas0209@gmail.com

De acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda, la parte demandante puede ser notificada en:

Parte demandante:

RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE
Dirección: Cra 2 # 6 - 46 pasaje humilladero, primer piso
Correo electrónico: rito_1952@hotmail.com

Apoderado parte demandante:

JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS

Dirección: Cra 9 # 5-84 barrio Ursúa, Pamplona

Teléfono: 3124275977

Correo electrónico: orlandomendoza@hotmail.com

Atentamente,


ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS
C.C. Nro. 1005062785



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.095.062.785

MONTAÑEZ CARDENAS

APELLIDOS

ANGIE DANIELA

NOMBRES

Daniela Cárdenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-2000

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-2018 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0121400-01048921-F-1005062785-20181206

0063471827A 1

50073040

Hola, Angie Daniela Montañez Cardenas
Factura electrónica de venta de los servicios Hogar
Fecha expedición factura: 2023-04-12



Datos de envío y pago

CC/NIT: 1005062785
 CL 21 # 23 - 38 FONDO OBRERO
 San Luis
 San Luis-Antioquia
 Ruta: 0727-000-000000 Teléfono: 6048348205

Contrato: 1002623027 Paga con este número

Consumo entre: 01 de Abr al 30 de Abr
 Referente de pago: 100919490-93

Fecha límite de pago:

05 de mayo de 2023

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios

Valor total a pagar:

\$82.021,00

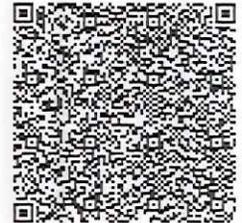
Resumen de cobro

[Más detalles al reverso](#)

	Valor mensual de tu plan	\$	39.900,00
	Servicios adicionales	\$	42.121,00



A partir de tu factura de mayo de 2023 verás un incremento de \$2.521 antes de IVA en tu servicio de Televisión y \$3.000 antes de IVA en el de Internet. Más información en b.tigo.com/inc2023



Paga tu factura fácil y seguro en tigo.com.co/pago

Con Tarjeta de crédito Tarjeta débito

¡Despreocúpate! Programa el pago automático con tarjeta de crédito o débito en mi.tigo.com.co

Medios de pago presenciales: BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, Banco GNB Sudameris, Corpbanca, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Cooperensa, CFA y Occidente, Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art., Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Bancolombia, JJPita y Empresa Energía de Pereira. **Forma de pago 1:** contado. - **Medio de pago:** acuerdo mutuo(zzz).

La velocidad que disfrutas de tu internet de tu hogar es de 5 Megas.

Conoce recomendaciones útiles para un mejor desempeño de tu red WIFI en b.tigo.com/usowifi

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es EDATEL S.A. NIT 890905065, dirección CR 48 No 20-45 código postal 050030 Medellín. Somos grandes contribuyentes, agentes retenedores de IVA de acuerdo con la Resolución 2509 de diciembre 3 de 1993, autorretenedores de conformidad con la resolución 0547 de 2002 y agentes de retención para terceros, según lo previsto en el decreto 2885 de 2001 Autorretenedor impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE Actividad Económica 6110 tarifa retención 0, 60%. Factura electrónica de venta No BOPE 5358569. Autorización numeración de facturación DIAN No 18764028282741 del 28 de abril de 2022 al 28 de octubre de 2023, de la 3466824 a la 5999999. Fecha de expedición de la factura 2023-04-12 19:37:42

Contrato: 1002623027 / Referente de pago: 100919490-93

CC/NIT: 1005062785

Pago Total: \$82.021,00

Fecha límite de pago: 05 de mayo de 2023

Código
recuado
800



(415)7707316038002(8020)010091949093(3900)082021(96)20230505
 PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) facturas(s) y valor. No se reciben pagos combinados en cheque y efectivo.

Tu factura de este mes

(Total Cargos básicos + Servicios adicionales + saldos meses anteriores) =

\$82.021,00**Valor mensual de tu plan**

	Valor	Descuento	Descuento vence el:	IVA	Total
Duo internet 2022 nov	\$ 39.900,00		\$	0,00	\$ 39.900,00
Total cargos básicos	\$ 41.855,92	\$ -2.000,00	\$	44,08	\$ 39.900,00

Servicios adicionales

	Valor	Descuento	Descuento vence el:	IVA	Total
Recargo cuenta anterior	\$ 1.781,98		\$	338,58	\$ 2.120,56
Reconexion	\$ 33.613,45		\$	6.386,56	\$ 40.000,01
Ajuste al peso	\$ 0,43		\$	0,00	\$ 0,43
Total adicionales	\$ 35.395,86		\$	6.725,14	\$ 42.121,00

Valor pago anterior (05/04/2023)

\$80.208,00

Interés por mora 3.267%

Resumen de consumo

Concepto	Internet Edatel - 3180530	Línea Básica - 3180529	Histórico consumo de voz					
Número telefónico	NA	6048348205	Consumo de los últimos 6 meses					
Dirección de instalación	CI 21 # 23 - 38 Fondo Obrero	CI 21 # 23 - 38 Fondo Obrero	<input type="checkbox"/> Consumos <input type="checkbox"/> Recursos asignados (minutos)					
Consumos entre	Abr 01 - Abr 30	Abr 01 - Abr 30						
Días de consumo	31	31						
Fecha de corte	Abr 30	Abr 30						
Valor pago anterior	39.900,00	0,00						
Unidad de consumo	1	1						
Valor unidad de consumo (con iva)	0,00	0,00						
Unidades incluidas en el plan	1	0						
Valor adicional(sin iva)	0,00	0,00						
Velocidad de navegación	5 Mbps Internet Edatel	NA	0	0	0	0	0	0
Minutos consumidos	NA	0						
Estrato	2	2						
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	

Información de cláusula de permanencia

Concepto	Internet Edatel	Línea Básica - 6048348205
Valor total del cargo por conexión sin iva	88.834,01	88.834,01
Valor cargo conexión subsidiado sin iva	7.402,83	7.402,83
Período cláusula de permanencia:	28/11/2022 al 28/11/2023	28/11/2022 al 28/11/2023
Valor terminación anticipada sin iva:	59.222,64	59.222,64

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura no vemos el pago, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura, realízalo antes de la fecha de pago y solo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a <https://www.edatel.com.co>
- Documento de cobro impreso y emitido por EDATEL S.A. NIT 990.905.065-2 comercializador autorizado del servicio de televisión por suscripción en nombre de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. NIT 900.092.385-9 gran contribuyente - autorretenedor, operador legalmente habilitado para la prestación del servicio por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 401 401 - Facebook.com/edatel - Tiendas Tigo.

Tiendas más cercanas: San Luis, Calle 20 # 19 - 13

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:

SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910165. Carrera 13 No. 27-00. Código postal 110311, Bogotá D.C. - Email: contactenos@sic.gov.co / www.sic.gov.co

A partir del 01 de enero de 2018 existe un nuevo Régimen de Protección de sus derechos, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 podrá consultarla en nuestro portal web.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N°44390 del 10 de diciembre de 2019, proferida por la Secretaría de Hacienda de Medellín en la cual la Sociedad EDATEL S.A.

fue nombrada como agente AUTORRETENEDOR ICA, favor de abstenerse de practicar retención por concepto de industria y comercio de Medellín.